



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	935
Radicado:	0500131 10 005 2018-00021- 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Ejecutante :	JULIAN MAURICIO Y ERIKA TATIANA ANGEL AGUILAR
Ejecutado:	ANGEL ANTONIO ANGEL GUERRA
Tema y subtemas:	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Catorce de diciembre de dos mil veintiuno.

Procede el Despacho a dar por terminado, por DESISTIMIENTO TÁCITO, la presente demanda EJECUTIVO POR ALIMENTOS, promovida por los jóvenes JULIAN MAURICIO y ERIKA TATIANA ANGEL AGUILAR, frente al señor ANGEL ANTONIO ANGEL GUERRA, toda vez que ya venció el termino concedido mediante auto del 27 de julio de 2021, a través del cual se requirió a la parte demandante, a efectos de impulsar el presente tramite, sin que a la fecha la parte demandante haya realzado ninguna actuación tendiente a la terminación del mismo.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 317, numeral 1º, del Código General del Proceso, cuya vigencia entró a regir a partir del 01 de octubre de 2012, que:

“[c]ontinuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado (...)”.

En consecuencia, se decretará el desistimiento tácito de la demanda EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovida por JULIAN MAURICIO Y ERIKA TATIANA ANGEL AGUILAR, frente al señor ANGEL ANTONIO ANGEL GUERRA, se dispondrá la TERMINACIÓN DEL PROCESO, se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas en el presente tramite, el desglose de los anexos aportados, el archivo del expediente

Por lo expuesto anteriormente, el JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO de la presente demanda EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovida por JULIAN MAURICIO y ERIKA TATIANA ANGEL AGUILAR, frente al señor ANGEL ANTONIO ANGEL GUERRA, acorde con lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER LA TERMINACIÓN del presente proceso, conforme al contenido del numeral 1º del artículo 317 del CGP.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito. Entréguesele a la parte actora

CUARTO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el presente trámite. Líbrese los respectivos oficios.

QUINTO: ARCHIVAR el presente trámite, una vez ejecutoriada la presente decisión, previa anotación en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)